



Juzgado de lo Mercantil nº 02 de Barcelona

Avenida Gran Via de les Corts Catalanes, 111, Edifici C, planta 12 - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 935549462

FAX: 935549562

E-MAIL: mercantil2.barcelona@xij.gencat.cat

Concurso sin masa /2023-Incidente concursal de oposición a la exoneración provisional pasivo insatisfecho (art. 490 LC)

--

Materia: Concurso voluntario abreviado hasta 1 mil. €

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:

Para ingresos en caja, Concepto: :

Pagos por transferencia bancaria:

Beneficiario: Juzgado de lo Mercantil nº 02 de Barcelona

Concepto:

Parte concursada/deudora:

Procurador/a:

Abogado:

SENTENCIA Nº

Magistrado: Alvaro Lobato Lavin

Barcelona, 18 de febrero de 2025

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.

Por la abogacía del Estado en nombre y representación de la AEAT se formuló incidente de oposición contra la concesión de la exoneración del pasivo insatisfecho en el concurso de [redacted] por los motivos que constan en el escrito correspondiente. De dicha oposición se confirió traslado al concursado quien a través de la representación procesal de la procuradora [redacted], contestó, oponiéndose, por los motivos que igualmente constan en el correspondiente escrito.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

ÚNICO.

La oposición de la abogacía del Estado se residencia en el hecho de que parte de la deuda tributaria de 39.835 € que debe el concursado a la Hacienda pública resulta de una derivación de responsabilidad en concreto la cantidad de 10.718 €. La abogacía del Estado entiende que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 487 -2 del TRLC el deudor no puede ser calificado de buena fe no puede obtener la exoneración del pasivo. En efecto el precepto citado contiene una excepción al disponer que: "*cuando, en los diez años anteriores a la solicitud de la exoneración, hubiera sido sancionado por resolución*



administrativa firme por infracciones tributarias muy graves, de Seguridad Social o del orden social, o, cuando en el mismo plazo se hubiera dictado acuerdo firme de derivación de responsabilidad”.

Ciertamente, la interpretación que postula la AEAT es muy restrictiva y en alguna medida resulta incoherente con el sistema de exclusión. A tenor de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 487 que sanciona las fracciones tributarias muy graves, para el responsable principal, carece de sentido que para que el que haya sido objeto de derivación pueda comprenderse las infracciones tributarias leves o graves. De este modo resultaría de peor condición que el responsable principal. Por ello, ha de entenderse que la derivación debe afectar a infracciones tributarias de carácter muy grave, lo que no es el caso por lo que la oposición no puede prosperar.
No procede aclaración alguna sobre las costas.

FALLO.

Que debo desestimar y desestimo la oposición de la AEAT respecto de la concesión de la exoneración del pasivo insatisfecho del concursado _____, debiéndose conceder la exoneración del pasivo insatisfecho.

Modo de impugnación: recurso de **APELACIÓN** ante la Audiencia Provincial de Barcelona (art.455 de la LEC).

El recurso de apelación debe interponerse en el plazo de veinte días ante este Juzgado si las demandas fueron interpuestas antes del 20 de marzo de 2024 o ante la Audiencia Provincial si lo fue después del 20 de marzo de 2024, todo ello a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre (RD 6/2023).

Asimismo, se hace saber a las partes que según los acuerdos de unificación de criterios de las Secciones Civiles de la Audiencia Provincial de Barcelona, el depósito para recurrir, debe realizarse en la cuenta de depósitos y consignaciones del Juzgado Mercantil que haya dictado la sentencia, con independencia de donde deba interponerse el recurso de apelación, y debe constituirse dentro del plazo de 20 días concedido para interponer el recurso de apelación.

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de sejudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.